Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5262
- Código de verificación: 28129454476
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-406 "Evaluación Directa de Juliana en la Región de Los Lagos, 2020".

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-041**

FECHA: **27/01/2021**

VISTO: Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada mediante C.I. Subpesca E-PINV-2020-371, de fecha 24 de noviembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-406, de fecha 03 de diciembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Evaluación Directa de Juliana en la Región de Los Lagos, 2020", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2407 de 2011 y Nº 1825 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Palma y Vergara Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación Directa de Juliana en la Región de Los Lagos, 2020".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-406 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y constituye una actividad indispensable para cumplir el objetivo de levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de la almeja juliana (*Tawera gayi*), en el contexto del Plan de Manejo de juliana en la Región de Los Lagos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana 5095, Coronel, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación Directa de Juliana en la Región de Los Lagos, 2020", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de la almeja juliana (*Tawera gayi*), en el contexto del Plan de Manejo de juliana en la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en los bancos ubicados en Islas Desertores, mar interior de Chiloé, Región de Los Lagos, específicamente en las islas Quenac, Caguach, Ala, Apiao, Isla Chuit, Bajo Nihuel, Naranjo y Tirúa, según las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud (S)		Longitud (W)			
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
42	20	17,25	73	24	19,13
42	23	20,98	72	48	58,52
42	45	55,35	73	29	10,59
42	51	38,13	72	53	40,35

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de 320 kilogramos del recurso juliana (*Tawera gayi*), con retención permanente.

La colecta de muestras biológicas se desarrollará mediante buceo autónomo.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de las siguientes embarcaciones:

Yaniska Fernanda (Mat: CHN-1926);
Olga Lisseth (Mat: ACH- 2604);

3) Maritza del Carmen (Mat: ACH-1951).

En caso de requerir realizar la modificación de las embarcaciones a utilizar, dicho cambio deberá ser oportunamente informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Las embarcaciones deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de la siguiente medida de administración para el recurso juliana, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- Talla mínima de extracción de 25 mm., admitiendo un margen de tolerancia del 10% de ejemplares bajo talla, establecida en el área marítima de la Región de Los Lagos mediante la Resolución Exenta Nº 2407 de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº1825 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos

información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Jonathan Vergara Riveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT Profesión		Función	
ALDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	12.207.820-5	Biólogo marino	Jefe de proyecto	
JONATHAN EDUARDO VERGARA VIVEROS	14.390.186-6	Ingeniero Acuícola	Jefe de Terreno	
IGNACIO RUDOLPH KUNCAR	15.944.954-8	Bioquímico	Profesional de Terreno	
EDUARDO PALMA PAREDES	13.796.342-6	Biólogo Marino	Profesional de Terreno	
CESAR AGUAYO NOVA	13.620.860-8	Ingeniero en Automatización y Control Industrial	Profesional de Terreno	
ALFONSO INZUNZA FUENTEALBA	15.186.662-K	Técnico en Manejo de Recursos Marítimos	Profesional de terreno	

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de

1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.